



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de enero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00368-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00010-00

Considerando las diligencias allegadas para integrar el contradictorio respecto del único demandado e igualmente la respuesta de la autoridad tributaria y la ausencia de prueba de la inscripción de la medida cautelar, se **DISPONE**:

1. **TENER** en cuenta que el mandamiento ejecutivo dictado el 28 de julio de 2023 (pdf 009) se notificó personalmente al único demandado **Andrés Felipe Vera Walteros** al entregarle en su dirección electrónica acreditada el mensaje de datos con copia de dicha providencia, la demanda, la subsanación y sus anexos el 28 de julio de 2023 (pdf 010-011), quedando debidamente integrado el contradictorio sin que dentro del término legal se hubiera formulado excepciones de mérito o acreditado el pago del crédito ejecutado conforme a los artículos 8° de la Ley 2213 de 2022, 91, 97, 431 y 442.1 del Código General del Proceso.
2. **AGREGAR** al expediente la respuesta de la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN** (pdf 015-016) informando que el aquí demandado tiene obligaciones fiscales pendientes, lo cual será tenido en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente conforme a los artículos 630 del Estatuto Tributario y 465 del Código General del Proceso.
3. **REQUERIR** al endosatario en procuración de la demandante para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de esta decisión acredite el trámite dado al oficio 145-2023 (pdf 012) que fue remitido a su dirección electrónica para la inscripción de la respectiva medida cautelar, so pena de terminar este proceso por desistimiento tácito conforme a los artículos 78.8, 125.2, 317.1, 468.2 y 593.1 del Código General del Proceso en concordancia con la Instrucción Administrativa 05 de 2022. *Secretaría controle términos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca La presente providencia se notifica por anotación en el Estado del 12-01-2024 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54f8f4776c1a317a53f35b7b4277220e1c524e43470f3626905f5c170d7400f4**

Documento generado en 11/01/2024 12:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de enero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00158-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00059-00 C-2

Conforme a lo resuelto en autos de esta misma fecha y en aras de dar efectividad a las medidas cautelares decretadas, se **DISPONE**:

- 1. **ELABORAR** por secretaría el oficio que comunique a las entidades financieras la medida cautelar decretada en auto del 5 de mayo de 2023 (pdf 001 – C02), debiendo indicarse el número de cuenta de depósitos judiciales de este despacho y los datos completos de las partes conforme a los artículos 111 y 593.10 del Código General del Proceso. *Ofíciase*.
- 2. **PRECISAR** que Bancompartir S.A. actualmente es Mibanco – Banco de la Microempresa de Colombia S.A. para efectos de la elaboración de los oficios

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 12-01-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14246f86ea877c5065e815b6909ca0c6c5333128d44a83e6b394014ffde7cfc6
Documento generado en 11/01/2024 12:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de enero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00158-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00059-00 C-1

Expirado el término de suspensión del presente proceso y, ante las insistentes solicitudes elevadas por el apoderado judicial de la demandante, se **DISPONE**:

- 1. **REANUDAR** el proceso ejecutivo de la referencia a partir de la notificación por estado de esta decisión en razón a que el plazo señalado en auto del 18 de agosto de 2023 (pdf 017 – C01) expiró conforme al artículo 163 del Código General del Proceso.
- 2. **AGREGAR** al expediente las respuestas de la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN** (pdf 018-019) que informan la existencia de pasivos a cargo de la sociedad demandada, lo que será tenido en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente conforme a los artículos 630 del Estatuto Tributario y 465 del Código General del Proceso.
- 3. **CORREGIR** oficiosamente el auto del 18 de agosto de 2023 (pdf 017 – C01) en el sentido de que la sociedad demandada se notificó por conducta concluyente fue el 19 de julio de 2023 (pdf 014-015 – C01) cuando se presentó el escrito en el que reconoce conocer dicha providencia, quedando incólume el resto de la decisión con base en los artículos 285 y 301 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (3),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 12-01-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd4d5ac7f973267a8c3cb03c76696a827ca9f349bd3e989cbdd1223a88622efc**

Documento generado en 11/01/2024 12:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de enero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00158-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00059-00 C-1

Tal como se dispuso en auto del 18 de agosto de 2023 (pdf 017 – C01), la sociedad demandada se notificó por conducta concluyente el 19 de julio de 2023 (pdf 014-015 – C01) del mandamiento ejecutivo dictado el 5 de mayo de 2023 (pdf 007 – C01), quedando debidamente integrado el contradictorio sin haberse formulado excepciones de mérito ni tampoco se pagará la obligación cobrada, por lo que deberá continuarse con la ejecución con base en los artículos 97 y 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR adelante con la ejecución en los términos contenidos en el mandamiento ejecutivo dictado el 5 de mayo de 2023 (pdf 007 – C01).

SEGUNDO. ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, así como aquellos que en lo sucesivo de embarguen de propiedad de la parte demandada para que su producto se pague a la ejecutante el crédito cobrado con base en el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte demandada, previa comprobación de las causadas dentro del expediente conforme el artículo 366 del Código General del Proceso. *Líquidense por secretaría.*

CUARTO. FIJAR como agencias en derecho la suma de \$100.620.000 a cargo de la parte demandada de conformidad con los artículos 365.1 del Código General del Proceso y 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

QUINTO. REQUERIR a las partes para que procedan a presentar la liquidación de crédito con base en el artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 12-01-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8676dcd02718c7ea456ff92c06eca10687ea7b5cc7c831db10686d85b23e7ef6**

Documento generado en 11/01/2024 12:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de enero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00140-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00067-00

Atendiendo la aclaración de la empresa de servicio postal autorizado allegada por la libelista e igualmente la respuesta de la autoridad tributaria y ante la ausencia de certeza de la inscripción de la medida cautelar, se **DISPONE**:

1. **TENER** en cuenta que el mandamiento ejecutivo dictado el 14 de marzo de 2023 (pdf 003) se notificó personalmente a la única demandada **Constructores Mía S.A.S.** al entregarle en su dirección electrónica inscrita en su registro mercantil (pág. 46 pdf 001) el mensaje de datos con copia de dicha providencia, la demanda, la subsanación y sus anexos el 10 de abril de 2023 (pdf 006:012), quedando debidamente integrado el contradictorio sin que dentro del término legal se hubiera formulado excepciones de mérito o acreditado el pago del crédito ejecutado conforme a los artículos 8° de la Ley 2213 de 2022, 91, 97, 431 y 442.1 del Código General del Proceso.
2. **AGREGAR** al expediente la respuesta de la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN** (pdf 020-021) informando que remitió por traslado al área competente, lo cual será tenido en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente conforme a los artículos 630 del Estatuto Tributario y 465 del Código General del Proceso.
3. **REQUERIR** a la apoderada judicial del demandante para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de esta decisión acredite el trámite dado al oficio 058-2023 (pdf 016-017) que fue remitido a su dirección electrónica para la inscripción de la respectiva medida cautelar, so pena de terminar este proceso por desistimiento tácito conforme a los artículos 78.8, 125.2, 317.1, 468.2 y 593.1 del Código General del Proceso en concordancia con la Instrucción Administrativa 05 de 2022. *Secretaría controle términos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca La presente providencia se notifica por anotación en el Estado del 12-01-2024 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d300b9cf94dc5c449dcc19d734f3e3f8c69432a60e929315a4cbd2840eb00b**

Documento generado en 11/01/2024 12:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de enero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00026-00

Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00082-00 C-1

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de este proceso, la ausencia de respuesta frente al requerimiento efectuado en auto precedente y, para impulso del proceso, se **DISPONE**:

1. **TENER** en cuenta que la demandada **Ana Catalina Bernal Barrero** no contestó oportunamente la demanda, a pesar de estar notificada personalmente del mandamiento ejecutivo dictado el 14 de febrero de 2023 (pdf 003 – C01), por cuanto el abogado **Germán Ricardo Pulido Almanzar** no acreditó el derecho de postulación dentro del término concedido en auto del 10 de julio de 2023 (pdf 010 – C01) conforme a los artículos 42.1, 73 y 74 del Código General del Proceso.
2. **CONSIDERAR** que el apoderado judicial de la entidad financiera demandante describió oportunamente las excepciones de mérito (pdf 005 – C01) sin solicitar nuevas pruebas, oponiéndose a la declaración del testigo con base en los artículos 118, 295 y 443.1 del Código General del Proceso.
3. **RECHAZAR** de plano (i) la solicitud de interrogatorio de las partes elevada por el apoderado judicial de los demandados **Obsidian S.A.S.** y **Edwin Andrés Jiménez Niño** por ser notoriamente inconducente frente a las excepciones de mérito formuladas, más aún cuando no se formuló tacha de falsedad para desconocer los pagarés suscritos, así como tampoco resulta idónea para demostrar un eventual pago en una entidad financiera e igualmente (ii) la declaración del tercero **Ricardo Jiménez** al ser impertinente por no haberse precisado los hechos que serían objeto de dicho testimonio ni tampoco se encuentra relación con los hechos de la defensa con base en los artículos 164, 167 y 168 del Código General del Proceso.
4. **ANUNCIAR** a las partes que se encuentra configurada causal legal para dictar sentencia anticipada escritural dentro de este asunto por no haber pruebas por practicar en la vista pública, debiéndose atener a las documentales allegadas oportuna y regularmente al expediente, sin que se encuentre prudente decretar otros medios de prueba conforme a los artículos 170 y 278.2 del Código General del Proceso.
5. **REQUERIR** por secretaría a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN** para que informe el trámite dado al oficio número 371-2023 (pdf 013 – C01) y, en todo caso, haga las manifestaciones que considere convenientes en el ámbito de sus funciones conforme a los artículos 630 del Estatuto Tributario y 465 del Código General del Proceso. *Oficiese*.
6. **RECONOCER** al abogado **Carlos Arturo Ariza Marín** como apoderado judicial de la **Central de Inversiones S.A.** en virtud del poder conferido por mensaje de datos (pdf 015-016) con fundamento en los artículos 5° de la Ley 2213 de 2022 y/o 74 del Código General del Proceso.
7. **ADVERTIR** al abogado **Carlos Arturo Ariza Marín** que, a pesar del reconocimiento de personería, no obra prueba dentro del proceso de que sea parte

o interesado por lo que únicamente su actividad procesal deberá limitarla a la revisión del expediente con fundamento en el artículo 123.1 del Código General del Proceso.

8. **REMITIR** por secretaría el enlace para consultar **todo** el expediente a las direcciones electrónicas de los abogados **Elkin Jesús Romero Bermúdez** y **Carlos Arturo Ariza Marín**, dejando constancia del acuse de recibo conforme al artículo 123.1 del Código General del Proceso.

9. **DEVOLVER** por secretaría este expediente al despacho una vez quede en firme esta decisión, se remita la comunicación a la autoridad tributaria y se comparta el enlace a los apoderados judiciales antes descritos, con la previa fijación de los datos correspondientes en la lista descrita en el artículo 120 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 12-01-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d953006dc35b1876d75d48669d5147142d4726ecbf2a76da231aa9f85350e927**
Documento generado en 11/01/2024 12:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de enero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00026-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00082-00 C-2

Como la secretaría del despacho remitió el oficio que comunica la medida cautelar acá decretada al apoderado judicial de la demandante sin saber la suerte del mismo, se **DISPONE**:

1. **REQUERIR** al apoderado judicial de la demandante para que informe el trámite dado al oficio número 074-2023 (pdf 003 – C02) ante las entidades financieras para darle efectividad a la medida cautelar decretada por auto del 14 de febrero de 2023 (pdf 001 – C02) con fundamento en los artículos 78.8, 125.2 y 593.10 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 12-01-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: faef8cbcd7d025e9383caec494ae3fad6aefe14abbbde126436c315671b48e6a
Documento generado en 11/01/2024 12:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de enero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00285-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00097-00

Considerando las diligencias allegadas para integrar el contradictorio frente a ambos demandados e igualmente las respuestas de la autoridad tributaria y la autoridad registral, se **DISPONE**:

1. **TENER** en cuenta que el mandamiento ejecutivo dictado el 19 de mayo de 2023 (pdf 003) se notificó personalmente a los demandados **Diana Consuelo Rojas Ospina** y **Cesar Hernán García Casasbuenas** al entregarle en sus direcciones electrónicas acreditadas los mensajes de datos con copia de dicha providencia, la demanda y sus anexos el 15 de agosto de 2023 (pág. 3:206 pdf 023), quedando debidamente integrado el contradictorio sin que dentro del término legal se hubiera formulado excepciones de mérito o acreditado el pago del crédito ejecutado conforme a los artículos 8° de la Ley 2213 de 2022, 91, 97, 431 y 442.1 del Código General del Proceso.
2. **AGREGAR** al expediente la respuesta de la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN** (pdf 011-013:020-021) informando que ambos demandados tienen obligaciones fiscales pendientes, lo cual será tenido en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente conforme a los artículos 630 del Estatuto Tributario y 465 del Código General del Proceso.
3. **ACEPTAR** la renuncia presentada por la abogada **Claudia Victoria Gutiérrez Arenas** (pdf 029-030) al poder que inicialmente le fue conferido por **Gutiérrez Latorre Abogados de Empresa S.A.S.** (pág. 187-196 pdf 001) como endosataria en procuración de la demandante **Bancolombia S.A.** con base en el artículo 76 del Código General del Proceso.
4. **RECONOCER** a la abogada **Alicia Alarcón Díaz** como apoderada judicial de la demandante **Bancolombia S.A.** en los términos del poder conferido por mensaje de datos (pdf 032-035) con fundamento en los artículos 5° de la Ley 2213 de 2022 y/o 74 del Código General del Proceso.
5. **CONSIDERAR** la revocación tácita del endoso en procuración inicialmente conferido por **Bancolombia S.A.** a **Gutiérrez Latorre Abogados de Empresa S.A.S.** (pág. 11:13:17:21:25 pdf 001) con base en los artículos 658 del Código de Comercio y 76 del Código General del Proceso.
6. **PONER** en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro** (pdf 025-026) con nota devolutiva informando que sobre el folio de matrícula **50C-1982676** obra un embargo con garantía real previo conforme el artículo 597.9 del Código General del Proceso.
7. **REQUERIR** a la apoderada judicial de la demandante para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de esta decisión aporte certificado de tradición actualizado del predio dado en garantía real y adopte las medidas del caso para evitar la paralización del trámite, toda vez que de existir

embargo previamente decretado no se podría seguir con la ejecución, so pena de terminar este proceso por desistimiento tácito conforme a los artículos 43.3, 317.1, 468.2, 597.9 del Código General del Proceso. *Secretaría controle términos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 12-01-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c723baec18aa0da4721e312caa6c3c9a726ec431e03678ba8a3177f0a1417f78**

Documento generado en 11/01/2024 12:51:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de enero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00215-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00108-00

Considerando las diligencias allegadas para integrar el contradictorio frente al único demandado e igualmente la prueba de inscripción de la medida cautelar y la necesidad de continuar con su consumación, se **DISPONE**:

- 1. INSTAR** a la apoderada judicial de la entidad demandante para que acredite la remisión también de la subsanación (pdf 004) con el mensaje de datos entregado en la dirección electrónica del demandado **Almer Enrique Vega Cabrera** el 19 de julio de 2023 (pág. 2 pdf 011) por cuanto se requiere tener certeza de la entrega de la totalidad del traslado o de lo contrario proceda nuevamente a remitir copia del mandamiento ejecutivo dictado el 16 de junio de 2023 (pdf 006), del auto fechado al 10 de julio de 2023 (pdf 009), la demanda (pdf 001) y la subsanación (pdf 004) para efectos de los artículos 8° de la Ley 2213 de 2022, 91 y 164 del Código General del Proceso.
- 2. REQUERIR** por secretaría a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN** para que en el término de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva comunicación informe el trámite dado al oficio 153-2023 (pdf 013) y, en cualquier caso, haga las manifestaciones a que hubiere lugar, debiéndose dejar la constancia de acuse de recibo del respectivo mensaje de datos, con fundamento en los artículos 630 del Estatuto Tributario y 465 del Código General del Proceso. *Oficiese.*
- 3. AGREGAR** al expediente los certificados de tradición de los predios dados en garantía en los cuales consta la inscripción del embargo decretado dentro de este asunto (pdf 016-017;019-020), debiéndose continuar con el secuestro también decretado en el mandamiento ejecutivo del 16 de junio de 2023 (pdf 006) con fundamento en los artículos 468.2 y 593.1 del Código General del Proceso.
- 4. COMISIONAR** a la **Alcaldía Municipal de Cota (Cund.)** y/o a la **Inspección Municipal de Policía de Cota (Cund.)** para que adelante la diligencia de secuestro sobre los predios denominados **Apartamento 1-201** y **Parqueadero 16** que hacen parte de «**Vivienda Multifamiliar Urbana**» P.H. ubicada en la **Calle 8° # 2 B – 90 en Cota (Cund.)**, para lo cual cuenta con amplias facultades como las de nombrar auxiliar de la justicia, fijarle honorarios provisionales y allanar, de ser el caso, con base en los artículos 39, 40 y 111 del Código General del Proceso. *Librese despacho comisorio con los insertos del caso.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca La presente providencia se notifica por anotación en el Estado del 12-01-2024 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d11980711e25e98ca3d6da7ed95413e52bca74e72d413a78f6b458892f16ba1**

Documento generado en 11/01/2024 12:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de enero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00075-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00122-00

Atendiendo la decisión de embargo de remanentes de cierto despacho judicial e igualmente ante la inscripción de la medida cautelar de embargo sobre el bien dado en garantía, se **DISPONE**:

- TOMAR** atenta nota de la decisión adoptada por el **Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá D.C.** quien por auto del 6 de marzo de 2023 decretó el embargo de los bienes que lleguen a desembargarse y el del remanente del producto de estos que sean propiedad de **Faustino Marentes Sánchez** (pág. 29-32 pdf 018), quien también es demandado dentro del proceso ejecutivo con CUI **11001-31-03-030-2023-00071-00** adelantado por **José Raúl Niño Merchán**, para lo cual infórmese por secretaría esta decisión a dicho despacho dejando expresa constancia del acuse de recibo conforme a los artículos 11 de la Ley 2213 de 2022, 111 y 466 del Código General del Proceso. *Oficiese.*
- ELABORAR** por secretaría el despacho comisorio con destino a la **Inspección Municipal de Policía de Tenjo (Cund.)** para adelantar la diligencia de secuestro sobre el denominado **Lote «La Capilla»**, actualmente **«Buenavista»** ubicado en la vereda **La Punta de Tenjo (Cund.)**, tal cual se dispuso en el mandamiento ejecutivo dictado el 23 de febrero de 2023 (pdf 003), contando la autoridad comisionada con amplias facultades como al de nombrar auxiliar de la justicia, fijarle honorarios provisionales y allanar, de ser el caso, conforme a los artículos 39, 40, 111, 112, 468.2 y 595 del Código General del Proceso. *Librese despacho comisorio con los insertos del caso.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 12-01-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5c46da369adb85ef897d89473cba308dbb972529efb5a3a4438ddae8a8b32b8**
Documento generado en 11/01/2024 12:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de enero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00075-00
Radicado actual: 25286-40-03-001-2023-00122-00

Subsanada la irregularidad procesal advertida en auto del 17 de julio de 2023 (pdf 016), aportándose primera copia de la correspondiente escritura pública que presta mérito ejecutivo (pdf 017-018), además de encontrar integrado el contradictorio frente al único demandado (pág. 10 pdf 013) sin formularse excepciones de mérito ni pagado oportunamente la obligación cobrada, como se dispuso en dicha providencia, además de estar debidamente inscrita la medida cautelar sobre el bien dado en garantía conforme obra en el plenario (pág. 5-9 pdf 013), es procedente continuarse con la ejecución de conformidad con los artículos 97 y 468.3 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR adelante con la ejecución en los términos contenidos en el mandamiento ejecutivo dictado el 23 de febrero de 2023 (pdf 003).

SEGUNDO. ORDENAR el avalúo y remate del bien dado en garantía para que se pague la obligación ejecutada con su producto conforme al numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte demandada, previa comprobación de las causadas dentro del expediente conforme el artículo 366 del Código General del Proceso. *Liquidense por secretaría.*

CUARTO. FIJAR como agencias en derecho la suma de \$7.500.000 a cargo de la parte demandada de conformidad con los artículos 365.1 del Código General del Proceso y 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

QUINTO. REQUERIR a las partes para que procedan a presentar la liquidación de crédito con base en el artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 12-01-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7508b96a60dc90754ac3ee7202b7130b08037a979dc3175a3e0a643247ac32a7**

Documento generado en 11/01/2024 12:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de enero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2022-00180-00
Radicado actual: 25286-40-03-001-2023-00153-00

Atendiendo las solicitudes elevadas por el apoderado judicial de una de las deudoras demandadas e igualmente ante la necesidad de saber la suerte de la comisión efectuada, se **DISPONE**:

1. **NEGAR** por improcedente la solicitud elevada por el abogado **Luis María González Reyes** como apoderado judicial de la demandada **Ana Milena Bustos Betancourt** para convocar a audiencia de conciliación (pdf 038-040) por cuanto dicha actuación no esta contemplada dentro del trámite previsto para este juicio ejecutivo, además de estarse a lo dispuesto en auto del 19 de julio de 2023 (pdf 037) con base en los artículos 7°, 442 y 468 del Código General del Proceso.
2. **INSTAR** a las partes en litigio para que, si es su sentir, informen a este despacho cualquier acercamiento o acuerdo al que lleguen frente a los créditos acá cobrados, para lo cual cuentan con mecanismos tanto procesales como extraprocesales para ello con base en los artículos 28.13 de la Ley 1123 de 2007 y 43.3 del Código General del Proceso.
3. **REQUERIR** a la apoderada judicial de la entidad demandante para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión informe el trámite dado al despacho comisorio número 029-2023 (pdf 041-042) que le fuera remitido a su dirección electrónica, so pena de decretar la terminación de este proceso por desistimiento tácito con base en los artículos 78.8, 125.2 y 317.1 del Código General del Proceso. *Secretaría controle términos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 12-01-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b35f014241210c7f7fda456865e43341a817f734b5538540c63f3702fdae38b4**

Documento generado en 11/01/2024 12:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de enero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2022-00180-00
Radicado actual: 25286-40-03-001-2023-00153-00

Tal como se dispuso en auto del 19 de julio de 2023 (pdf 037) los demandados quedaron debidamente notificados del mandamiento ejecutivo dictado el 19 de mayo de 2022 (pdf 005), uno por aviso entregado el 8 de agosto de 2022 (pág. 113 pdf 010) y la otra personalmente el 23 de noviembre de 2022 (pdf 022), quedando debidamente integrado el contradictorio sin que se formularan excepciones de mérito o se hubiera acreditado el pago de la obligación cobrada, estando inscrita la medida cautelar de embargo sobre los bienes dados en garantía (pdf 024), por lo que resulta procedente continuarse con la ejecución de conformidad con los artículos 97 y 468.3 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR adelante con la ejecución en los términos contenidos en el mandamiento ejecutivo dictado el 19 de mayo de 2022 (pdf 005).

SEGUNDO. ORDENAR el avalúo y remate de los bienes dados en garantía para que se pague la obligación ejecutada con su producto conforme al numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte demandada, previa comprobación de las causadas dentro del expediente conforme el artículo 366 del Código General del Proceso. *Liquidense por secretaría.*

CUARTO. FIJAR como agencias en derecho la suma de \$8.900.000 a cargo de la parte demandada de conformidad con los artículos 365.1 del Código General del Proceso y 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

QUINTO. REQUERIR a las partes para que procedan a presentar la liquidación de crédito con base en el artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 12-01-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f2abc3f4a243ead4a13893b8ef80826b81da3bdb3fa9fae9e23f72a1704778**

Documento generado en 11/01/2024 12:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de enero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2022-00024-00
Radicado actual: 25286-40-03-001-2023-00168-00

Considerando que la autoridad registral informó sobre la inscripción del embargo en los folios de matrícula correspondiente, además de que en el mandamiento ejecutivo fechado al 17 de febrero de 2022 (pdf 005) también se había decretado su secuestro, se **DISPONE**:

1. **PONER** en conocimiento de las partes la respuesta de la autoridad registral (pdf 024-025) informando que la medida cautelar de embargo decretada en el mandamiento ejecutivo del 17 de febrero de 2022 (pdf 005) fue debidamente inscrita en los respectivos folios de matrícula con base en los artículos 468.2 y 593.1 del Código General del Proceso.
2. **COMISIONAR** a la **Alcaldía Municipal de Mosquera (Cund.)** y/o la **Dirección Municipal de Coordinación de Inspecciones y Comisarías de Mosquera (Cund.)** y/o la **Inspección Municipal de Policía de Mosquera (Cund.)** para practicar la diligencia de secuestro sobre los predios denominados **Parqueadero S166-167** y **Apartamento 804** de la **Torre 8** del **Conjunto Residencial Sauce Fase A de la Etapa I** ubicado en la **Carrera 14 A # 10 – 27 S** en **Mosquera (Cund.)** contando con amplias facultades como nombrar auxiliar de la justicia, fijarle honorarios provisionales y allanar, de ser necesario, con base en los artículos 39, 40, 111, 112 y 595 del Código General del Proceso. *Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca La presente providencia se notifica por anotación en el Estado del 12-01-2024 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf2ebe03f6055ec62846194a7b0ff11b9ab9fd34baddfa5a825e0b62fc9691de**

Documento generado en 11/01/2024 12:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de enero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2022-00024-00
Radicado actual: 25286-40-03-001-2023-00168-00

Como la endosataria en procuración de la demandante acreditó el requerimiento efectuado en auto del 19 de julio de 2023 (pdf 017), se tiene que el mandamiento ejecutivo dictado el 17 de febrero de 2022 (pdf 005) junto con el auto que admitió la reforma a la demanda del 16 de marzo de 2023 (pdf 013) se notificaron personalmente a ambos demandados al recibir en sus direcciones electrónicas copia de dichas providencias, la demanda, su subsanación y su reforma con los mensajes de datos entregados el 5 de junio de 2023 (pdf 020-021) con base en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quedando debidamente integrado el contradictorio sin que se formularan excepciones de mérito o se hubiera acreditado el pago de la obligación cobrada, estando inscrita la medida cautelar de embargo sobre los bienes dados en garantía (pdf 024-025), por lo que resulta procedente continuarse con la ejecución de conformidad con los artículos 97 y 468.3 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR adelante con la ejecución en los términos contenidos en el mandamiento ejecutivo dictado el 17 de febrero de 2022 (pdf 005) junto con el auto que admitió la reforma a la demanda del 16 de marzo de 2023 (pdf 013).

SEGUNDO. ORDENAR el avalúo y remate de los bienes dados en garantía para que se pague la obligación ejecutada con su producto conforme al numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte demandada, previa comprobación de las causadas dentro del expediente conforme el artículo 366 del Código General del Proceso. *Liquídense por secretaría.*

CUARTO. FIJAR como agencias en derecho la suma de \$8.900.000 a cargo de la parte demandada de conformidad con los artículos 365.1 del Código General del Proceso y 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

QUINTO. REQUERIR a las partes para que procedan a presentar la liquidación de crédito con base en el artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 12-01-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de9423bb16177c76a56369cdf2b8bf6c60b2b6d2a52b8675b34045207fa9e6a**

Documento generado en 11/01/2024 12:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de enero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2022-00680-00
Radicado actual: 25286-40-03-001-2023-00216-00

En razón a las actuaciones allegadas por el apoderado judicial del banco demandante acerca de la integración del contradictorio y la inscripción de la medida cautelar, se **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente los folios de matrícula inmobiliaria aportados por el libelista (pdf 019-020) que dan cuenta de la inscripción del embargo decretado en el mandamiento ejecutivo dictado el 2 de marzo de 2023 (pdf 006) sobre los bienes dados en garantía conforme a los artículos 468.2 y 593.1 del Código General del Proceso.
2. **ELABORAR** por secretaría el despacho comisorio con destino a la **Alcaldía Municipal de Madrid (Cund.)** para practicar la diligencia de secuestro sobre los predios denominados **Apartamento 102** de la **Torre 9** junto con los **Parqueaderos 404 y 405** del **Sótano 1** del **Conjunto Residencial El Solar Etapa II** ubicado en la **Calle 6 # 1 A 102 Este** en **Madrid (Cund.)**, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo dictado el 2 de marzo de 2023 (pdf 006), precisando que la autoridad comisionada cuenta con amplias facultades como nombrar auxiliar de la justicia, fijarle sus honorarios provisionales y allanar, de ser necesario, con base en los artículos 39, 40, 111, 112 y 595 del Código General del Proceso. *Librese despacho comisorio con los insertos del caso.*
3. **TENER** en cuenta la prueba que acredita cómo la parte demandante obtuvo la dirección electrónica «*jhonjbt@yahoo.es*» que es utilizada por el único demandado (pdf 015-016) para dar aplicación al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
4. **INSTAR** al apoderado judicial de la demandante para que se sirva acreditar que envió la subsanación de la demanda con el mensaje de datos entregado en la dirección electrónica del demandante el 13 de octubre de 2023 (pág. 644 pdf 018), toda vez que en lo aportado no se evidencia tal situación o proceda a practicar la notificación personal en legal forma, recordándole que bajo el amparo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 debe remitir el mandamiento ejecutivo dictado el 2 de marzo de 2023 (pdf 006), la demanda junto con sus anexos (pdf 002) y su subsanación (pdf 004) que hace parte del traslado conforme el artículo 91 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca La presente providencia se notifica por anotación en el Estado del 12-01-2024 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5f88115eea1d1b86c449ee712f21337ada7eb2739a07e78774c0e6f7b491bd0**

Documento generado en 11/01/2024 12:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de enero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2022-00675-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00273-00

Considerando que por auto del 11 de agosto de 2023 (pdf 031) se requirió a la demandante para que realizara las gestiones encaminadas a la integración del contradictorio, decisión debidamente ejecutoriada que no se atendió oportunamente, se **DISPONE**:

1. **TERMINAR** el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real formulado por el **Fondo Nacional del Ahorro «Carlos Lleras Restrepo»** en contra de **Javier Alfonso Riaño Barrera** y **Nidia Aleida Molano Ramírez** por desistimiento tácito conforme al artículo 317.1 del Código General del Proceso.
3. **LEVANTAR** las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas sobre inmueble(s) dado(s) en garantía dentro de este asunto y, en caso de existir embargos vigentes de remanentes deberá ponerse a disposición de la autoridad competente con base en los artículos 461, 466 y 597.4 del Código General del Proceso. *Ofíciase.*
4. **ADVERTIR** a la parte demandante que no podrá ejercer acción similar a la aquí promovida, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia conforme al literal f) del artículo 317 del Código General del Proceso.
5. **PREVENIR** a la parte demandante que este despacho no desglosará el título valor base de la ejecución ni la escritura pública que contiene la garantía real, por cuanto los originales permanecen en su poder y es su deber adoptar las medidas necesarias para su conservación con base en los artículos 78.12, 116 y 245 del Código General del Proceso.
6. **ABSTENERSE** de condenar en costas y agencias en derecho a alguno de los extremos procesales, dando aplicación al artículo 365 del Código General del Proceso.
7. **ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido todo lo anterior, registrando su egreso del sistema estadístico y dejando las constancias de rigor conforme el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca La presente providencia se notifica por anotación en el Estado del 12-01-2024 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6e583f8cde0cc45a6c5dc6e3ad60238e304881c3d1de190589ea2c234c24a6d**

Documento generado en 11/01/2024 12:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de enero de 2024

Clase de proceso: Verbal - Impugnación de actas
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2022-00633-00
Radicado interno: 25286-31-03-002-2023-00281-00

Visto el informe secretarial que antecede, los escritos adosados al expediente electrónico, y en virtud del curso procesal, el Juzgado, **DISPONE**:

1. **ESTAR** la parte demandante a lo dispuesto en autos del 16 de junio de 2023 (Pdf 016) y 18 de agosto de 2023 núm. 5 (Pdf 021), debidamente notificados y ejecutoriados, en los cuales se resolvió sobre la medida cautelar deprecada y el trámite de notificación efectuado a la pasiva a la dirección electrónica villadelaesperanza.0409@gmail.com.
2. **NO CONCEDER** efectos jurídicos a la notificación efectuada a la pasiva a la dirección electrónica, por cuanto no satisface las exigencias del artículo 8 Ley 2213 de 2022, esto es, no se acreditó el envío de la demanda, sus anexos, escrito de subsanación y auto admisorio, nótese que únicamente se refieren los archivos relacionados sin que obre cotejo de los mismos (Pdf 042:045)
3. **RECONOCER** a la sociedad **LEGADO ASESORES S.A.S.** como apoderada judicial de la demandada **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VILLA DE LA ESPERANZA** con base en el poder conferido (pdf 032:034) por hallarse satisfecho lo reglado en el artículo 74 del Código General del Proceso y 5 de la Ley 2213 de 2022.
4. **TENER** a la demandada **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VILLA DE LA ESPERANZA** como notificada personalmente del auto que admitió la demanda, el 16 de noviembre de 2023 (pdf 035) con la remisión del enlace del expediente por parte de la secretaría del Despacho, sin embargo, téngase en cuenta que el traslado de la demanda se encontraba interrumpido con el ingreso del proceso al despacho el 8 de noviembre de 2023 (Pdf 025). *Secretaría **contrólese** términos.*
5. **ADMITIR** la reforma a la demanda inicialmente formulada.
6. **NOTIFICAR** esta decisión por anotación en estado tanto a la parte demandante como a la demandada **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VILLA DE LA ESPERANZA**, a quien se le corre traslado de la reforma de la demanda por el término de veinte (20) días, a partir de la inclusión de esta decisión en el respectivo estado de conformidad con los artículos 290.1, 295, 300 y 301 del Código General del Proceso.
7. **ADVIÉRTASE** al interesado que para tener acceso al expediente electrónico podrá ingresar a la baranda virtual o asistir al Juzgado a efectos de que le sean compartidos los documentos requeridos, **sin que ello implique suspensión o interrupción de los términos.**
8. **AGREGAR** al expediente el recurso de reposición presentado anticipadamente por la apoderada judicial de la demandada (pdf 036:041) contra el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 12-01-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3927f2aac8f35149c79da5e404cf338e3a984051da01006eaf87fae18d43266e**

Documento generado en 11/01/2024 12:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de enero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2021-00538-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00362-00 C-2

Considerando las actuaciones surtidas respecto de las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto, se **DISPONE**:

- 1. ORDENAR a Translugon Ltda.** como secuestre designado que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva comunicación rinda cuentas de su gestión como administrador de la **Casa 18 del Multifamiliar Comercial «Portal de Marsella» P.H.** ubicado en la **Carrera 3 # 13 A 42 en Cota (Cund.)**, so pena de ser relevado de su cargo conforme a los artículos 49, 50, 52 y 500 del Código General del Proceso. *Comuníquese.*
- 2. REQUERIR** al apoderado judicial del demandante para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de esta decisión informe el trámite dado al oficio 344-2022 (pdf 004 – C02) que comunicó a **Century 21 Horizontes – Negocios Inmobiliarios Horizontes S.A.S.** la medida cautelar decretada en auto del 24 de marzo de 2022 (pdf 003 – C02), so pena de tener por desistida dicha medida cautelar con base en los artículos 78.8, 125.2 y 317.1 del Código General del Proceso. *Secretaría controle términos.*
- 3. SOLICITAR** por secretaría al **Juzgado 1º Civil del Circuito de Funza (Cund.)** tantas veces sea necesario sin nuevo auto que así lo disponga para que se sirva acreditar la existencia del oficio 1220 del 5 de octubre de 2021 que comunicó medida cautelar en entidades financieras, precise el auto que las decretó, la existencia y monto de los depósitos judiciales para realizar la correspondiente conversión, toda vez que el **Banco Comercial Av. Villas S.A.** informó que había acatado esa orden (pdf 007 – C02) sin que obre decisión en tal sentido dentro del expediente, lo que se hace necesario para aclarar el trámite dado a las medidas cautelares con base en los artículos 17 del Acuerdo PCSJA21-11731, 42.5, 122 y 132 del Código General del Proceso. *Oficiése.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 12-01-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caab0ee6a151ddb85c98e5e1d1bef59ea249035236401199212fd990add89b21**

Documento generado en 11/01/2024 12:51:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de enero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2021-00538-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00362-00 C-1

Como el mandamiento ejecutivo dictado el 9 de septiembre de 2021 (pdf 006) junto con el auto del 15 de noviembre de 2022 (pdf 018) se notificaron personalmente a la demandada **Viviana Catherine Monsalve Páez** al recibir copia de dichas providencias, la demanda, la subsanación y sus anexos como mensaje de datos el 9 de mayo de 2023 (pág. 156 pdf 031) con base en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, mientras que el abogado **Javier E. Ortiz Urrea** como curador *ad litem* de los **Herederos Indeterminados** de la causante **Martha Eloísa Páez Monsalve** se notificó de esas decisiones el 8 de mayo de 2023 (pdf 023), estando integrado el contradictorio, pero sin que ninguno de ellos formulara excepciones de mérito ni tampoco pagará la obligación cobrada, deberá continuarse con la ejecución con base en los artículos 97 y 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR adelante con la ejecución en los términos contenidos en el mandamiento ejecutivo dictado el 9 de septiembre de 2021 (pdf 006) junto con el auto del 15 de noviembre de 2022 (pdf 018).

SEGUNDO. ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, así como aquellos que en lo sucesivo de embarguen de propiedad de la parte demandada para que su producto se pague a la ejecutante el crédito cobrado con base en el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte demandada, previa comprobación de las causadas dentro del expediente conforme el artículo 366 del Código General del Proceso. *Liquidense por secretaría.*

CUARTO. FIJAR como agencias en derecho la suma de \$6.000.000 a cargo de la parte demandada de conformidad con los artículos 365.1 del Código General del Proceso y 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

QUINTO. REQUERIR a las partes para que procedan a presentar la liquidación de crédito con base en el artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 12-01-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f37d10a8925296bb6a8a43067c36b05bd690b3f9152c480d606e1eb58cca81fa**

Documento generado en 11/01/2024 12:51:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de enero de 2024

Clase de proceso: Verbal – Reivindicatorio
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2020-00092-00
Radicado actual: 25286-40-03-002-2023-00437-00 C-1

Considerando el trámite dado a la demanda de reconvención, atendiendo los escritos que anteceden, se **DISPONE**:

1. **PRECISAR** que el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por la pasiva (pág. 340 pdf 001 – C01) otorgado en auto del 8 de septiembre de 2023, feneció en silencio.
2. **PROCEDER** por secretaría de forma inmediata con lo ordenado en auto del 8 de septiembre de 2023 (Pdf 014), esto es, la remisión por secretaría del enlace del presente asunto a la Delegada 3 Judicial II de Asuntos Civiles de la Procuraduría General de la Nación poniéndole de presente que en esta causa ya está interviniendo la Delegada 30 Judicial II Ambiental y Agraria de la Procuraduría General de la Nación (pág. 63 pdf 002 – C01; pdf 004 – C01), para lo de su competencia. *Ofíciase*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 12-01-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab9137310ef4fe281a10d1d90f66743e34c0e34116b10ecf59b33faf0b8c6cb**

Documento generado en 11/01/2024 12:50:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de enero de 2024

Clase de proceso: Verbal – Reivindicatorio
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2020-00092-00
Radicado actual: 25286-40-03-002-2023-00437-00 C-2

Considerando el trámite dado a la demanda de reconvención, atendiendo los escritos que anteceden, se **DISPONE**:

1. **TENER** en cuenta que la apoderada judicial de la demandada acreditó la remisión simultánea (Pdf 012) de la contestación aportada el 3 de marzo de 2023 a la demandante en reconvención.
2. **AGREGAR** al expediente las comunicaciones provenientes de la Agencia Nacional de Tierras (Pdf 014) que informó que el predio usucapión se trata de un bien privado y de naturaleza jurídica y la U.A.E. de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (Pdf 013) que indicó *“el predio identificado número 50N-147542, no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV.”*
3. **PROCEDER** por secretaría con la inclusión los datos de las Personas Indeterminadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en cumplimiento de lo ordenado en auto admisorio de reconvención del 14 de febrero de 2023 (pdf 003 – C02), controlando los términos para que los eventuales interesados comparezcan con base en los artículos 10° de la Ley 2213 de 2022 y 108 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en auto del 8 de septiembre de 2023. Téngase en cuenta la designación de curador ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 12-01-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9dfbd989b0befdfbb3b16e0aed2fe9a36fa86e36733c09d305149c2ded4b420**

Documento generado en 11/01/2024 12:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de enero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2020-00010-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00441-00

Estando el proceso en la etapa procesal correspondiente, se hace necesario continuar con esta causa judicial, por lo tanto, se **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente las explicaciones dadas por el apoderado judicial de la demandante acerca del trámite dado al despacho comisorio número 093 de 2023 ante el **Juzgado Promiscuo Municipal de Cota** (pdf 009-010) estando pendiente para señalar nueva fecha para la diligencia conforme a los artículos 39 y 40 del Código General del Proceso.
2. **PONER** en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN** (pdf 014-015) informando que la única demandada tiene obligaciones fiscales pendientes, lo que será tenido en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente conforme a los artículos 630 del Estatuto Tributario y 465 del Código General del Proceso.
3. **RECHAZAR** por extemporánea la manifestación del apoderado judicial de la demandante acerca de las excepciones de mérito presentada el 9 de octubre de 2023 (pdf 011-012) porque mediante auto del 1° de septiembre de 2023, notificado en estado del día 4 del mismo mes se le corrió traslado por diez (10) días hábiles los cuales vencieron el 27 de septiembre de 2023 conforme los artículos 118, 295 y 443.1 del Código General del Proceso.
4. **ANUNCIAR** que se configura causal legal para dictar sentencia anticipada escritural en este proceso por cuanto las partes únicamente aportaron pruebas documentales sin solicitar otros medios probatorios que deban ventilarse en la vista pública y sin que este despacho encuentre prudente decretar otras pruebas de oficio conforme a los artículos 164, 170 y 278.2 del Código General del Proceso.
5. **DEVOLVER** por secretaría el expediente al despacho una vez quede en firme la presente decisión para dictar sentencia anticipada, fijando los datos del proceso en la lista de que trata el artículo 120 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 12-01-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba953700f75000a8ba8a54151df4a769f3cea0285c2082ca2622037b06c642bf**

Documento generado en 11/01/2024 12:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de enero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado: 25286-31-03-002-2023-00653-00

Revisado el escrito de subsanación aportado por la apoderada judicial de la demanda se encuentra que el mismo no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto del 17 de noviembre de 2023 que dispuso inadmitir la demanda, téngase en cuenta que el plan de pagos se allegó con fecha final 19 de enero de 2023 y en la casilla saldo capital al día se indicó \$172,786,090.7600.

Ahora bien, de lo narrado en los hechos y pretensiones de la demanda, el demandante pretende el pago de 5 cuotas vencidas y no pagadas que corresponden al periodo comprendido del 19 de abril al 19 de agosto de 2023, por la suma de \$1.904.086 mcte y por capital acelerado indicó que la suma asciende \$189.346.869,06 mcte; sin que ello tenga asidero en las documentales aportadas, pues tal situación no corresponde a la literalidad del pagaré base de la acción que señaló: *“(7) Monto de crédito: ciento ochenta y siete millones pesos moneda corriente (\$187.000.000)”* ni al valor indicado como adeudado en el plan de pagos \$172,786,090.7600.

Así las cosas, habida cuenta que no es dable concluir el valor adeudado por la parte demandada, y como quiera que lo pretendido no se acompasa con lo indicado en la literalidad del pagaré, ni la narración de los hechos, no es posible dar aplicación a lo reglado en el inciso del artículo 430 del Código General del Proceso, *“el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”*, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **RECHAZAR** por indebida subsanación la presente demanda, conforme lo expuesto.
2. **ABSTENERSE** de emitir pronunciamiento sobre el escrito aportado con relación a los abonos efectuados por la parte demandada a la obligación adeudada por lo expuesto (PDF 014-C01).
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
4. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 12-01-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c7d43eaf490972918eb1d86d772507e967dfdfecbc587ce73a911f4f5eb633**

Documento generado en 11/01/2024 12:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de enero de 2024

Clase de proceso: Verbal

Radicado: 25286-31-03-002-2023-00666-00

Revisada la actuación con base en lo reglado en los artículos 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso, 3°, 5° y 6° de la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los defectos de los que adolece en las especificaciones que a continuación se dictan, so pena de rechazo:

1. Precisar a qué municipalidad corresponde la dirección física de la demandada, atendiendo a lo previsto en el certificado de existencia y representación legal (arts. 82.10, 90.1 y 122 CGP; art. 3° L. 2213 de 2022; art. 3c L. 1581 de 2012; art. 16 y 17 L. 527 de 1999).
2. Aclarar la pretensión enunciada en el numeral 4 del escrito de demanda, como quiera que no se indicó con precisión y claridad las sumas pretendidas. (art. 82 núm. 4 C.G.P.)
3. Indicar las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precisando su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (núm. 12 art. 78; art. 245 CGP).
4. Acreditar sumariamente el envío por medio físico o electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado. – inciso 4 del numeral 6° de la Ley 2213 de 2022. Habida cuenta que pese a estar relacionadas, de la revisión del expediente no se advierten.
5. Proceder el demandante del mismo modo con la acreditación sumaria del envío por medio físico o electrónico del escrito de subsanación. – inciso 4 de la Ley 2213 de 2022.

La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda y la subsanación, recordándole que los anexos hacen parte integral de la misma y que deberá remitir su actuación al correo electrónico institucional del despacho j02cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 12-01-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d16673d6ab5ac44a0808b983e9e31292395a2e096fe6b191c6fc39de4888cca0**

Documento generado en 11/01/2024 12:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de enero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado: 25286-31-03-002-2023-00692-00

Revisada la demanda cumpliendo las exigencias de los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso y 6° de la Ley 2213 de 2022, se **DISPONE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **HUGO FERNANDO RIVERA TRUJILLO y MARIA SURAYA TRUJILLO LOSADA** en los siguientes términos:

Pagaré No. 90000123019

1. Por las siguientes sumas de dinero por concepto de capital de cinco (5) cuotas vencidas no pagadas derivadas del pagaré base de ejecución con base en la relación de mora allegada, discriminadas así:

	Fecha de vencimiento	Capital	
		Valor en UVR	Valor en pesos
1	30/06/2023	633,96102	\$220.718
2	30/07/2023	638,03995	\$222.938
3	30/08/2023	642,14511	\$225.263
4	30/09/2023	646,2767	\$228.091
5	30/10/2023	650,43486	\$230.962
Total		3210,85764	\$1.127.974,55

2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital anteriormente relacionado a la equivalente al 11,93 % E.A., siempre y cuando no supere la tasa máxima legalmente permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **741.837,5060 UVR** que a la fecha de presentación de la demanda equivale a **\$263.798.185 mcte** conforme lo certificado por la autoridad competente **, por concepto de capital acelerado derivado del pagaré base de la ejecución exigible a la presentación de la demanda.

2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital anteriormente relacionado a la equivalente al 11,93 % E.A., siempre y cuando no supere la tasa máxima legalmente permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

** Ibidem.

NOTIFICAR en legal forma esta decisión a la parte demandada tal como prevé la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código General Proceso, concediéndole a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

DECRETAR el embargo y secuestro sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50C-1706598** de propiedad de la parte demandada conforme al numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso. *Oficiese.*

INFORMAR por secretaría a la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN la existencia de este proceso señalándole la clase de título valor, su cuantía, su fecha de exigibilidad y los datos completos de nombres, apellidos o razón social e identificación las partes, tal como lo exige el artículo 630 del Estatuto Tributario. *Oficiese.*

RECONOCER a la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.** quien es apoderada judicial de la ejecutante conforme obra en el poder aportado, quien actuara mediante el abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN** inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la apoderada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el Estado del 12-01-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d2fed704f87b20000921193abea10b85017cc7a53247d54e63c47d9e413882**
Documento generado en 11/01/2024 12:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de enero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo.
Radicado: 25286-31-03-002-2023-00693-00 C-2

Atendiendo la solicitud elevada respecto de medidas cautelares nominadas, conforme los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

1. **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o lleguen a depositar a nombre de los demandados en las cuentas corrientes, de ahorro o certificados de depósito en las cuentas corrientes, de ahorro o certificados de depósito en las entidades bancarias descritas por el memorialista que existan y estén autorizadas para operar en el país, atendiendo los límites de inembargabilidad señalados por la autoridad competente conforme el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965 y el numeral 4° del artículo 126 del Decreto Ley 663 de 1993. Para efectos de esta decisión se limita la presente medida cautelar en la suma de \$973.709.000. *Oficiese*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 12-01-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bae616f7274a3db52a7258924f42984dcc23e3208f5fa38983721b8fb6d93a2**

Documento generado en 11/01/2024 12:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de enero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo.

Radicado: 25286-31-03-002-2023-00693-00 C-1

Visto el escrito de demanda, por encontrarse reunidas las exigencias de los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso y 6° de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE**:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de MAYOR CUANTÍA a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **TEXMARKET S. A. S. Y/O V&B TEXTIL S. A. S. y VICTOR LEFF AVIVI** en los siguientes términos:

Pagaré No. 9003311241

1.1. Por la cantidad de **\$620.236.228.⁰⁰** moneda corriente, por concepto de capital de la obligación.

1.2. Por la cantidad de **\$28.902.801.⁰⁰** moneda corriente, por concepto de intereses contenidos en el pagaré.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral 1.1. a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total.

1.4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

2. TRAMITAR este asunto por el proceso ejecutivo de mayor cuantía regulado en el Título Único de la Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

3. NOTIFICAR en legal forma esta decisión a la parte demandada tal como prevé la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código General Proceso, concediéndole a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

4. INFORMAR por secretaría a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN la existencia de este proceso señalándole la clase de título valor, su cuantía, su fecha de exigibilidad y los datos completos de nombres, apellidos o razón social e identificación las partes, tal como lo exige el artículo 630 del Estatuto Tributario. *Oficiese*.

5. RECONOCER personería a la abogada **DEICY LONDOÑO ROJAS** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 12-01-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **106ce224ab41b6d9298979bb5a2bf3598eb01a6780616f4c90de17bb44d07ed6**

Documento generado en 11/01/2024 12:51:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de enero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo.
Radicado: 25286-31-03-002-2023-00694-00 C-2

Atendiendo la solicitud elevada respecto de medidas cautelares nominadas, conforme los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

1. **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o lleguen a depositar a nombre de los demandados en las cuentas corrientes, de ahorro o certificados de depósito en las cuentas corrientes, de ahorro o certificados de depósito en las entidades bancarias **Banco Agrario de Colombia, Bancolombia y Banco Av Villas**, atendiendo los límites de inembargabilidad señalados por la autoridad competente conforme el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965 y el numeral 4° del artículo 126 del Decreto Ley 663 de 1993. Para efectos de esta decisión se limita la presente medida cautelar en la suma de \$624.000.000. *Ofíciase.*
2. **DECRETAR EL EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50N-20551246** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte denunciado por la parte actora como propiedad de la demandada **ANA ELVIRA CONTRERAS DE RUÍZ**. *Por secretaría ofíciase.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 12-01-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d13f8a415806dee6f7e09e5329027776d729d77d213a505b24be3ef65c227e1**

Documento generado en 11/01/2024 12:51:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de enero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo.

Radicado: 25286-31-03-002-2023-00694-00 C-1

Visto el escrito de demanda, por encontrarse reunidas las exigencias de los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso y 6° de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE**:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de MAYOR CUANTÍA a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **ANA ELVIRA CONTRERAS DE RUIZ Y LUIS FERNANDO RUIZ CONTRERAS** en los siguientes términos:

Pagaré No. 000706110004606

1.1. Por la cantidad de **\$200.000.000.⁰⁰** moneda corriente, por concepto de capital de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral 1.1. a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es, 4 de octubre de 2023, y hasta cuando se verifique su pago total.

Pagaré No. 008506110001152

1.3. Por la cantidad de **\$200.000.000.⁰⁰** moneda corriente, por concepto de capital de la obligación.

1.4. Por la cantidad de **\$15.834.842.⁰⁰** moneda corriente, por concepto de intereses remuneratorios.

1.5. Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral 1.3. a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es, 4 de octubre de 2023, y hasta cuando se verifique su pago total.

1.6. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

2. TRAMITAR este asunto por el proceso ejecutivo de mayor cuantía regulado en el Título Único de la Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

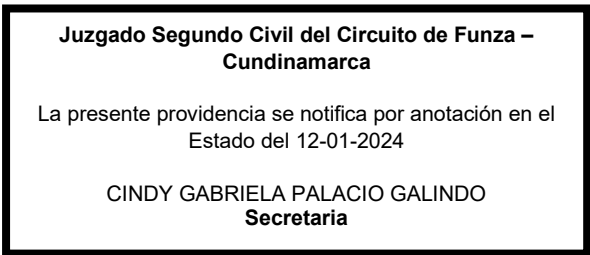
3. NOTIFICAR en legal forma esta decisión a la parte demandada tal como prevé la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código General Proceso, concediéndole a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

4. INFORMAR por secretaría a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN la existencia de este proceso señalándole la clase de título valor, su cuantía, su fecha de exigibilidad y los datos completos de nombres, apellidos o razón social e identificación las partes, tal como lo exige el artículo 630 del Estatuto Tributario. *Oficiése*.

5. **RECONOCER** personería a la abogada **JENNY STELLA ARBOLEDA HUERTAS** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido.
6. **REQUERIR** a la parte demandante para informe y acredite sumariamente la forma en la que obtuvo las direcciones para efectos de notificar a los demandados (art. 8 Ley 2213 de 2022) e indique las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precisando su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (núm. 12 art. 78; art. 245 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,(2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ



Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9658f11025430f3a3864d164e65546bfd292099cd202de5ea47441f9b76e23de
Documento generado en 11/01/2024 12:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de enero de 2024

Clase de proceso: Verbal - Restitución
Radicado: 25286-31-03-002-2023-00700-00 C-1

Revisada la demanda en legal forma cumpliendo las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso y 6° de la Ley 2213 de 2022, se **DISPONE:**

ADMITIR la demanda **VERBAL – ÚNICA INSTANCIA** de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA – LEASING HABITACIONAL** instaurado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **ANDREA PAOLA CUELLAR CADENA.**

NOTIFICAR en legal forma esta decisión a la parte demandada, a quien se le corre traslado de la demanda por el término de veinte (20) días conforme los artículos 90, 91 y 369 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a la parte demandada que no será escuchada dentro del proceso hasta tanto acredite debidamente el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso.

RECONOCER la sociedad **Poveda Vieira Consultores** como apoderada judicial de la parte demandante quién actuara a través de **Carlos Eduardo Henao Vieira** en los términos del mandato conferido con base en los artículos 5° de la Ley 2213 de 2022 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 12-01-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4f37e265de8e50c505838b215e04adb9d268a396d49889ad9260b86bdb35a55**

Documento generado en 11/01/2024 12:51:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de enero de 2024

Clase de proceso: Verbal - Restitución
Radicado: 25286-31-03-002-2023-00701-00 C-1

Revisada la demanda en legal forma cumpliendo las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso y 6° de la Ley 2213 de 2022, se **DISPONE:**

ADMITIR la demanda **VERBAL – ÚNICA INSTANCIA** de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA – LEASING HABITACIONAL** instaurado por **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCOLDEX** en contra de **ICI INVERSIONES & CONSTRUCCIONES INDUSTRIALIZADAS S.A.S. e INVERSIONES ZARATE GUTIEREZ S.A.S.**

NOTIFICAR en legal forma esta decisión a la parte demandada, a quien se le corre traslado de la demanda por el término de veinte (20) días conforme los artículos 90, 91 y 369 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a la parte demandada que no será escuchada dentro del proceso hasta tanto acredite debidamente el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso.

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión constituya caución por valor de \$384.500.000 mcte , previo a decretar la medida cautelar solicitada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 384 Ibídem.

RECONOCER la abogada **NHORA ROCIO DUARTE DIAZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del mandato conferido con base en los artículos 5° de la Ley 2213 de 2022 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 12-01-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7a080fead5a9be3e1c82112316573426df3a5cb9812deea5ffab82978a26344**
Documento generado en 11/01/2024 12:51:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de enero de 2024

Clase de proceso: Verbal - Resolución contractual
Radicado: 25286-31-03-002-2023-00702-00

Revisada la actuación con base en lo reglado en los artículos 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso, 3°, 5° y 6° de la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los defectos de los que adolece en las especificaciones que a continuación se dictan, so pena de rechazo:

1. Aclarar la razón por la cual la sociedad demandante le otorgó poder a Inés Serrato López como gerente general de Gestión y Servicios Productivos S.A.S. quien a su vez le otorgó poder a la libelista, pero en la prueba de existencia y representación legal de dicha firma esa persona no aparece como representante legal ni suplente (art. 43.3 CGP).
2. Aportar nuevo poder conferido por la empresa demandante directamente a la libelista o a la firma de abogados y esta última por medio de su representante legal otorgue poder a la libelista bien sea mediante mensaje de datos con la inclusión de las direcciones electrónicas que correspondan (art. 5° L. 2213 de 2022) o con las pruebas de presentación personal ante notario, dejando claro el asunto encomendado (arts. 74 y 75 CGP).
3. Acreditar el envío de la demanda, la subsanación y sus anexos a la sociedad demandada (art. 6° L. 2213 de 2022; art. 91 CGP).

La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda y la subsanación, recordándole que los anexos hacen parte integral de la misma y que deberá remitir su actuación al correo electrónico institucional del despacho j02cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca La presente providencia se notifica por anotación en el Estado del 12-01-2023 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9399e339bf924c851f55e36d9532eac4214fc787db2dcf3635c7c0144d22ff75**

Documento generado en 11/01/2024 12:51:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de enero de 2024

Clase de proceso: Verbal - Pertenencia

Radicado: 25286-31-03-002-2023-00703-00

Revisada la actuación con base en lo reglado en los artículos 82, 83, 84, 90 y 375 del Código General del Proceso, 3°, 5° y 6° de la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los defectos de los que adolece en las especificaciones que a continuación se dictan, so pena de rechazo:

1. Precisar los hechos de la demanda (i) cuándo la demandante entró en posesión material del predio; (ii) qué clase, cuándo y cómo hizo los requerimientos a Luis Orlando Romero Riveros; (iii) por qué razón Luis Orlando Romero Riveros vivía o poseía el predio que se encuentra a nombre de la empresa demandada; (iv) cuándo Luis Orlando Romero Riveros ingresó en posesión material del predio; (v) por qué razón se desconoce la calidad de poseedor o tercero interesado de Heliodoro Riveros Correal, si finalmente fue él quien realizó la negociación con Luis Orlando Romero Riveros; (vi) qué actos concretamente ha realizado la demandante con ánimo de señora y dueña, debiendo precisar tiempo, modo y demás circunstancias de los contratos de arrendamiento, el pago de expensas comunes, de impuestos, servicios públicos domiciliarios, arreglos, obras, mejoras y cualquier otro acto que acredite su posesión con desconocimiento de otros (arts. 43.3, 82.5 y 90.1 CGP).
2. Informar las direcciones electrónicas de los testigos Heliodoro Riveros Correal y Martha Pedroza, así como la dirección física de citación de Claudia Mónica Morán López (arts. 212 CGP; art. 6° L. 2213 de 2022).
3. Aportar la prueba documental conducente en donde conste el avalúo catastral para la vigencia 2023 cuando se radicó la demanda y adecuar el capítulo de la demanda correspondiente para determinar adecuadamente la competencia en razón de la cuantía (arts. 26.3, 82.9, 84.3 y 90.2 CGP).
4. Indicar la dirección electrónica de la demandada de forma correcta, pues la señalada en el apartado de las notificaciones no corresponde con la que aparece en el certificado de existencia y representación legal, debiéndose también señalar los datos de su representante legal como nombres completos, número de identificación y dirección de notificaciones (arts. 82.10, 90.1 y 291.2 CGP; art. 6° L. 2213 de 2022).
5. Allegar las pruebas documentales de forma organizada, nítida y legible por cuanto el certificado de existencia y representación legal de la demandada así como el certificado ordinario de tradición se encuentran borrosos y desorganizados (arts. 84.3, 90.2 y 244 CGP).
6. Acreditar el envío de la demanda, la subsanación y la totalidad de sus anexos a la dirección electrónica que la sociedad demandada tiene inscrita en su registro mercantil (art. 6° L. 2213 de 2022; art. 91 CGP).

La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda y la subsanación, recordándole que los anexos hacen parte integral de la misma y que deberá remitir su actuación al correo electrónico institucional del despacho j02cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 12-01-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7ab0847d92b413433892e19a2852679a0e75460481ca4ba663265c063fa892**
Documento generado en 11/01/2024 12:51:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de enero de 2024

Clase de proceso: Verbal - Pertenencia
Radicado: 25286-31-03-002-2023-00704-00

Revisada la actuación con base en lo reglado en los artículos 82, 83, 84, 90 y 375 del Código General del Proceso, 3°, 5° y 6° de la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los defectos de los que adolece en las especificaciones que a continuación se dictan, so pena de rechazo:

1. Informar el número de cédula de ciudadanía de la parte demandada con su lugar de expedición, así si conoce de su fallecimiento, sucesión y datos de enventales herederos determinados para dirigir la demanda en contra de estos (arts. 43.3, 82.2, 87 y 90.1 CGP).
2. Aportar prueba documental conducente en la cual conste el avalúo catastral del predio objeto de las diligencias para la vigencia 2023, precisando en el capítulo correspondiente la cuantía del proceso (arts. 26.3, 82.9 y 90.1 CGP).
3. Aclarar en los hechos de la demanda lo actos de posesión ejercidos por los demandantes, en tiempo, modo y forma e igualmente en qué ha consistido la explotación del terreno (arts. 82.5 y 90.1 CGP).
4. Enunciar concretamente los hechos que serán declarados por cada uno de los testigos citados, así como señalar su dirección física de citación (arts. 90.1 y 212 CGP).

La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda y la subsanación, recordándole que los anexos hacen parte integral de la misma y que deberá remitir su actuación al correo electrónico institucional del despacho j02cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca La presente providencia se notifica por anotación en el Estado del 12-01-2023 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4db59b033d9724cebe9912edcafdacb506eaf7a6419103746deea34b2546df9f**

Documento generado en 11/01/2024 12:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>